

Colegio Menor «Leopoldo Romero», de Astorga (León), dos cursos.
 Colegio Menor «Juan XXIII», de Badajoz, dos cursos.
 Colegio Menor «Generalísimo Franco», de Burgos, dos cursos.
 Colegio Menor «Donoso Cortés», de Cáceres, dos cursos.
 Colegio Menor «Santo Cristo del Mar», de Castellón, tres cursos.
 Colegio Menor «Garcillas», de Constantina (Sevilla), dos cursos.
 Colegio Menor «Alonso de Ojeda», de Cuenca, tres cursos.
 Colegio Menor «Profesor Pericot», de Gerona, dos cursos.
 Colegio Menor «Emperador Carlos», de Granada, dos cursos.
 Colegio Menor «Santa María de la Rábida», de Huelva, dos cursos.
 Albergue Juvenil de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), dos cursos.
 Colegio Menor «Europa», de León, un curso.
 Colegio Menor «Eljo y Garay», de Lugo, dos cursos.
 Colegio Menor «Ramón Menéndez Pidal», de Oviedo, dos cursos.
 Colegio Menor «Mar Cantábrico», de Luarca, un curso.
 Colegio Menor de Pontevedra, un curso.
 Colegio Menor «General Yagüe», de Soria, dos cursos.
 Colegio Menor «Eugenio d'Ors», de Vallis (Tarragona), un curso.
 Colegio Menor «Baltasar Gracián», de Zaragoza, dos cursos.
 Colegio Menor «Primo de Rivera», de Jerez de la Frontera, un curso.
 Academia Nacional «José Antonio», un curso.
 Campamento Nacional «Francisco Franco», de Covalceda (Soria), un curso.

Alumnas:

Colegio Menor de Almería, dos cursos.
 Colegio Menor de Miranda de Ebro (Burgos), dos cursos.
 Colegio Menor de Castellón, tres cursos.
 Colegio Menor de Ciudad Real, dos cursos.
 Colegio Menor de Cuenca, dos cursos.
 Colegio Menor de Gerona, dos cursos.
 Colegio Menor de Huelva, dos cursos.
 Colegio Menor de León, dos cursos.
 Colegio Menor de Lugo, dos cursos.
 Colegio Menor de Orense, dos cursos.
 Colegio Menor de Oviedo, dos cursos.
 Colegio Menor de Santander, dos cursos.
 Colegio Menor de Segovia, dos cursos.
 Colegio Menor de Soria, dos cursos.
 Colegio Menor de Tarragona, dos cursos.
 Colegio Menor de Teruel, dos cursos.
 Colegio Menor de Valencia, dos cursos.
 Colegio Menor de Vigo, dos cursos.
 Colegio Menor de Zamora, dos cursos.
 Colegio «San Benito», de Navarra, dos cursos.
 Colegio de Ontaneda (Santander), dos cursos.
 Colegio de Gallarta (Vizcaya), dos cursos.
 Albergue de Alcudia (Balears), dos cursos.
 Albergue de Valencia de Alcántara (Cáceres), dos cursos.
 Albergue de Benicassim (Castellón), dos cursos.
 Albergue de Sada (La Coruña), dos cursos.
 Albergue de Viznar (Granada), dos cursos.
 Albergue de Deva (Guipúzcoa), dos cursos.
 Albergue de Canfranc (Huesca), dos cursos.
 Albergue de Arinaga (Las Palmas), dos cursos.
 Albergue de Vegacervera (León), dos cursos.
 Albergue de Torremolinos (Málaga), dos cursos.
 Albergue de Fuengirola (Málaga), dos cursos.
 Albergue de Vera de Bidasoa (Navarra), dos cursos.
 Albergue de Orvera de Pisuerga (Palencia), dos cursos.
 Albergue de Poblet (Tarragona), dos cursos.
 Albergue de Onteniente (Valencia), dos cursos.
 Albergue de Piles (Valencia), dos cursos.
 Escuela Nacional de Las Navas (Avila), dos cursos.
 Escuela Normal del Magisterio de Barcelona, dos cursos.
 Escuela de Mandos de Cádiz, dos cursos.
 Escuela Superior de Especialidades «Nuestra Señora de la Almudena», de Madrid, dos cursos.
 Escuela Profesional de Béjar (Salamanca), dos cursos.
 Granja-Escuela «Hermanas Chabas», de Valencia, dos cursos.
 Granja-Escuela de Badajoz, dos cursos.
 Escuela Profesional de Cabra (Córdoba), dos cursos.
 Escuela-Hogar «San José», de Cabra (Córdoba), dos cursos.
 Escuela Profesional de Monteirón (La Coruña), dos cursos.
 Instituto Laboral de Cazorla, dos cursos.
 Escuela de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife, dos cursos.
 Colegio de Religiosas Calasancias, de Alicante, un curso.
 Colegio Menor de los Jesuitas, de Jaén, dos cursos.
 Colegio «Damas Apostólicas», de Palencia, dos cursos.
 Seminario de Linares de Riofrío (Salamanca), un curso.
 Colegio de las Hijas de la Caridad, de Tetuán (Melilla), un curso.
 Residencia Universitaria de Toledo, dos cursos.

2.º La asistencia a los cursos anteriores es obligatoria para los referidos alumnos, siempre que no exista impedimento médico y se hayan cumplido las normas de vacunación y tutela sanitaria.
 3.º Igualmente solicitarán la asistencia los alumnos que siguen el segundo año de la carrera o realizarán el curso de prácticas,

y que no pudieron concurrir por causas graves debidamente justificadas a los cursos convocados al finalizar sus estudios de primer curso.

4.º Los alumnos varones que se encuentren en las circunstancias señaladas en la Resolución anterior y que resulten seleccionados para realizar durante el verano las prácticas de la instrucción pre militar superior, deberán asistir al curso de capacitación que se convoca en el Colegio Menor de Jerez de la Frontera (Cádiz), y que se desarrollará durante el mes de septiembre a continuación de que finalicen aquellas prácticas.

5.º Las Delegaciones Nacionales comunicarán a la Dirección General la relación de los Directores que se designen para los cursos de capacitación en actividades juveniles de tiempo libre.

6.º Los alumnos y alumnas asistentes a los cursos satisfarán la cantidad de 1.250 pesetas, con motivo de su incorporación al Centro de capacitación. También serán por cuenta de los interesados los desplazamientos y la equipación personal.

7.º La convocatoria que publiquen las Delegaciones Nacionales se desarrollarán dentro de las normas anteriores con especificación de los requisitos necesarios para el mejor desarrollo de los cursos.

8.º Las Delegaciones Nacionales propondrán a la Dirección General los cursos de capacitación que soliciten las Ordenes religiosas con carácter específico para sus formados alumnos del Magisterio. Igualmente podrán proponer la convocatoria de determinados cursos de capacitación fuera de las fechas y Centros anteriores, cuando así lo exijan las circunstancias especiales.

9.º Las Delegaciones Nacionales podrán dar carácter especial a algunos de los cursos generales que se desarrollen en los Centros de capacitación establecidos en la presente Resolución, restringiendo la asistencia a los alumnos de Magisterio incorporados a sus organizaciones juveniles. Estos cursos se comunicarán previamente a la Dirección General para su conocimiento y conformidad.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 20 de abril de 1971.—El Director general, Angeles Galino.

Sres. Inspector general de Escuelas Normales y Delegados nacionales de Juventudes y Sección Femenina y Directores de Escuelas Normales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.305, promovido por «Compañía Ibérica de Alimentación y Distribución, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1965.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.305, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibérica de Alimentación y Distribución, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Compañía Ibérica de Alimentación y Distribución, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.524, promovido por «C. F. Boehringer & Soehne G. M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.524, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. F. Boehringer & Soehne G. M. B. H.», contra resolución de este Ministerio

de 31 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «C. F. Boehringer & Soehne, G. M. B. H.», contra la resolución de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y su confirmatoria en trámite de reposición, denegatorias ambas de su marca número cuatrocientos veintisiete mil ciento quince, denominada «Teodigin», para distinguir medicamentos de la clase cuarenta, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho y, por lo mismo, válidas y subsistentes; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 368, promovido por don Fernando Jiménez Girón contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 368, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Fernando Jiménez Girón contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por la representación de don Fernando Jiménez Girón, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas el veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y la denegatoria tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, a virtud de las cuales se ordenó la inscripción en el Registro de la marca «Fluorifila», número cuatrocientos mil doscientos veintisiete, solicitada por don José María Jorba Figuerá para proteger «especialidades farmacéuticas»; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.205, promovido por don Juan Oliver Manchón contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.205, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Oliver Manchón contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1967, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Oliver Manchón contra acuerdo de la Dirección General de Industria de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres, que denegó autorización para instalaciones de conducción eléctrica de Lorca (Murcia), y Orden del Ministerio de Industria de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó la alzada contra el acto anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.407, promovido por «Worthington Corporation» contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.407, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Worthington Corporation» contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Worthington Corporation, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se denegó la inscripción de la marca cuatrocientos siete mil setecientos veintiocho, denominada «W. Worthington», y desestimación subsiguiente de la reposición contra el acto anterior por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos tales actos de la Administración nulos y sin efecto como contrarios a derecho, ordenando como ordenamos la inscripción de la marca mencionada; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.723, promovido por don Manuel Navarro Prieto contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.723, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Luis Navarro Prieto contra resolución de este Ministerio de 26 de julio de 1965, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Luis Navarro Prieto contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió el modelo de utilidad ciento siete mil doscientos sesenta y ocho, y el presunto acto que confirmó el anterior, resolviendo la reposición interpuesta contra aquélla, debemos confirmar y confirmamos ambas Resoluciones por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.